

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
10 ENE 2025

OFICIO: NEFR/66/21/2024

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA  
del Raymundo Jalpan Oaxaca a 10 de enero de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y se adiciona segundo párrafo a la fracción II del artículo 8 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO ATURA

DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE GUERRERO  
NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
PUTLA VILLA DE GUERRERO  
DISTRITO 7

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
10 ENE 2025  
15:47 H.

SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 enero del 2025.

**ASUNTO:** INICIATIVA

**OFICIO:** NEFR/66/21/2025

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

Quién suscribe **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente: **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y se adiciona segundo párrafo a la fracción II del artículo 8 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** A pesar del gran esfuerzo del Gobierno Federal por instrumentar el Estado de Bienestar, con una serie de programas como: el Banco del Bienestar, Sistema de distribución de gas Bienestar, Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, pensión a niñas y niños con discapacidad, becas para estudiantes, Sembrando Vida, Apoyo Financiero a Microempresas Familiares y Jóvenes Construyendo el Futuro, los precios de garantía para productores que surten a Diconsa y Liconsa, destacadamente.

En las grandes urbes del país, y en Oaxaca no es la excepción, merodean sin rumbo o hacen uso de los espacios públicos, personas indigentes o en situación de calle. El Estado, al dejarlos a su suerte, no se protegen sus derechos humanos y en la mayoría de los casos, como es notorio el Gobierno Estatal es indiferente a ellas y ellos.

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Las causas que motiva a las personas encontrarse en dicha situación de vulnerabilidad, son multifactoriales: la migración, consumo de alcohol, drogas, problemas de salud mental, despojo familiar, comunitario, desplazo forzado etc. Es un problema social real.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2015)<sup>1</sup>; 24 municipios convergen como Zona Metropolitana de Oaxaca, por su proximidad geográfica a la capital de nuestra entidad: Ánimas Trujano, Magdalena Apasco, Nazareno ETLA, Oaxaca de Juárez, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Jacinto Amilpas, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo ETLA, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Soledad ETLA, Tlalixtac de Cabrera, Villa de ETLA, Villa de Zaachila.

Ver tablas, en sus páginas 50, 179 y 272 de la fuente antes citada.

Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015

Cuadro 3. Clasificación y número de municipios de las zonas metropolitanas, 2015

Total de zonas metropolitanas (ZM)		417	278	73	46
Zonas metropolitanas (ZM) de las que conforman la zona metropolitana (ZM)		272	181	65	36
01-01 Aguascalientes	Aguascalientes	1	1	1	0
05-01 La Laguna	Coahuila de Zaragoza Durango	5	2	0	1
05-02 Morelos-Estrella	Coahuila de Zaragoza	4	2	2	0
05-03 Morelos-Negras	Coahuila de Zaragoza	1	2	0	0
05-04 Saltillo	Coahuila de Zaragoza	3	2	0	1
06-01 Colima Vals de Alvarez	Colima	5	2	1	2
06-02 Tlaxiaco	Colima	2	2	0	0
07-03 Toluca-Guadalupe	Chiapas	5	2	3	0
09-01 Valle de México	Cuadri de Herrera Hidalgo-Mexico	76	52	9	15
11-04 Magdalena-Ahuacapan	Guauahuatl	1	2	0	0
11-05 San Francisco del Buen	Guauahuatl	2	2	0	0
11-01 Pachuca	Hidalgo	2	2	1	4
11-03 Tulancingo	Hidalgo	3	3	0	0
14-01 Cuauhtémoc	Jalisco	10	6	3	1
14-02 Querétaro	Jalisco	3	2	1	0
14-03 Pinar del Norte	Jalisco-Mexico	2	2	0	0
15-01 Tlaxcala	México	6	5	1	0
15-02 Toluca	México	14	6	1	1
16-01 La Puerta-Peñasco	Michoacán-Michoacán de Ocampo	2	2	0	0
16-02 Morelia	Michoacán de Ocampo	3	2	1	0
16-03 Zamora	Michoacán de Ocampo	2	2	0	0
17-01 Cuicatlan	Morales	6	3	1	2
17-02 Cuicatlan 1	Morales	8	6	2	0
18-01 Tepic	Nayarit	2	2	0	0
19-01 Monterrey	Nuevo León	14	12	3	1
20-01 Oaxaca	Oaxaca	24	19	3	2

50

50

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/305634/Delimitacion\\_Zonas\\_Metropolitanas\\_2015.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/305634/Delimitacion_Zonas_Metropolitanas_2015.pdf)

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ANEXO ESTADÍSTICO Y CENSO DE PUEBLO

Cuadro 7.20.01. Zona metropolitana de Oaxaca: Municipios centrales y criterios de incorporación por municipio

Municipio	Criterio de Incorporación
20045 Magdaleno Apasco	
20046 Nazareno Etla	
20047 Ominaca de Juárez	
20048 San Agustín de las Aguas	
20049 San Agustín Tlaxiaco	
20051 San Andrés Huetamo	
20107 San Antonio de la Cal	
20111 San Bartolomé Coyotepec	
20157 San Jacinto Amilpas	
20174 Arriaga Tlaxiaco	
20227 San Lorenzo Cacaltepec	
20291 San Pablo Etla	
20338 Villa de Etla	
20350 San Sebastián Tlaxiaco	
20375 Santa Cruz Amilpas	
20388 Santa Cruz Amilpas	
20390 Santa Inés del Camino	
20392 Santa María Ahuehuetlán	
20403 Santa María Coyotepec	
20409 Santa María Coatlán	
20510 Santa Domingo Tomaltepec	
20519 Soledad Etla	
20553 Tlaxiaco de Cabrera	
20645 Villa de Zaragoza	

Fuente: Elaborado por el Grupo Técnico de Análisis con base en la Encuesta Nacional 2015, definiciones y programas de ordenación de zonas conurbadas y zonas metropolitanas.

179

Cuadro 8. Indicadores empleados en la delimitación de las zonas metropolitanas de México por municipio, 2015

Municipio	Indicador 1	Indicador 2	Indicador 3	Indicador 4	Indicador 5	Indicador 6	Indicador 7	Indicador 8	Indicador 9	Indicador 10	Indicador 11	Indicador 12	Indicador 13	Indicador 14	Indicador 15	Indicador 16	Indicador 17	Indicador 18	Indicador 19	Indicador 20
15 19016 San Nicolás de los Garza	430 142	1	1	0.0	47.4	50.3	7.3	46.1	50.8	2.1	97.8	114.5	1	1	1	1	1	1	1	1
16 19047 Hidalgo	11 834	0	0	15.5	16.1	45.1	8.2	42.1	117	4.2	54.7	19.1	0	0	1	1	1	1	1	1
17 19048 Santa Catarina	264 251	1	1	0.0	32.2	46.6	0.6	64.2	35.3	0.5	70.8	124.5	1	1	1	1	1	1	1	1
18 19049 Santiago	42 407	1	1	0.0	32.2	20.0	7.7	83.5	17.6	1.9	95.3	117	0	0	1	1	1	1	1	1
2001. Zona de Oaxaca	911 447																			
Oaxaca																				
1 20045 Magdaleno Apasco	8 302	0	0	8.0	43.0	39.5	17.4	48.1	5.2	33.7	94.9	19.2	0	0	1	1	1	1	1	1
2 20046 Nazareno Etla	3 910	0	0	5.2	49.7	35.6	15.7	73.4	7.3	15.1	93.9	19.2	0	0	1	1	1	1	1	1
3 20047 Ominaca de Juárez	264 251	1	1	0.0	92.0	4.7	3.7	13.7	22.9	15.0	94.4	35.1	1	1	1	1	1	1	1	1
4 20048 San Agustín de las Aguas	9 342	1	1	0.0	38.2	35.3	7.5	74.3	17.9	7.3	97.5	33.4	1	1	1	1	1	1	1	1
5 20049 San Agustín Tlaxiaco	4 334	1	1	0.0	74.3	77.4	1.6	72.8	73.4	1.2	91.3	14.7	1	1	1	1	1	1	1	1
6 20051 San Andrés Huetamo	5 316	1	1	0.0	35.8	58.0	6.2	73.9	70.0	6.1	97.1	24.7	1	1	1	1	1	1	1	1
7 20107 San Antonio de la Cal	23 038	1	1	0.0	45.3	47.4	6.4	78.2	17.8	4.1	94.1	19.4	1	1	1	1	1	1	1	1
9 20111 San Bartolomé Coyotepec	9 105	1	1	0.0	57.0	33.7	9.3	77.6	51.8	20.6	95.4	74.8	1	1	1	1	1	1	1	1
9 20157 San Jacinto Amilpas	15 720	1	1	0.0	37.0	61.1	6.9	63.8	25.5	4.7	97.1	27.8	1	1	1	1	1	1	1	1
10 20174 Arriaga Tlaxiaco	3 912	1	1	0.0	30.4	62.1	7.5	64.2	24.2	10.0	95.6	27.4	1	1	1	1	1	1	1	1
11 20227 San Lorenzo Cacaltepec	15 735	1	1	0.0	47.0	42.2	5.8	74.1	4.7	15.2	92.8	17.4	0	0	1	1	1	1	1	1
12 20291 San Pablo Etla	15 913	1	1	0.0	34.9	55.3	9.9	74.3	11.3	14.4	92.4	92.4	1	1	1	1	1	1	1	1
13 20338 Villa de Etla	10 237	0	0	2.6	34.0	33.4	13.4	63.2	9.4	25.1	94.4	28.5	0	0	1	1	1	1	1	2
14 20350 San Sebastián Tlaxiaco	19 195	1	1	0.0	37.2	64.9	7.9	62.5	23.1	4.4	97.6	107.7	1	1	1	1	1	1	1	1
15 20375 Santa Cruz Amilpas	17 814	1	1	0.0	28.0	63.7	6.4	55.8	21.0	3.1	93.1	34.6	1	1	1	1	1	1	1	1
16 20388 Santa Cruz Amilpas	93 143	1	1	0.0	46.7	46.0	7.2	79.0	13.1	7.4	97.9	57.8	1	1	1	1	1	1	1	1
17 20510 Santa Domingo Tomaltepec	45 439	1	1	0.0	43.5	47.4	8.2	70.1	24.5	5.4	95.1	82.4	1	1	1	1	1	1	1	1

272

CONTINUA

TERCERO.- Parfraseando al premio Nobel de la Paz, Nelson Mandela, nosotros decimos que una ciudad no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mayores recursos, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada.

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

### **El Gobierno del Estado de Oaxaca**

De acuerdo con el Segundo Informe de Gobierno del Estado, en el apartado de JUVENTUDES, se informa que el Gobierno de la Primavera Oaxaqueña en su segundo año de gestión, a través del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (INJEO), implementa programas y acciones que brindan mayor bienestar social a los jóvenes del estado, contribuyendo a saldar la deuda histórica con este sector de la población y fomenta la participación del sector público, privado y social en actividades que incidan en el desarrollo de las y los jóvenes en materia educativa, laboral, sexual y cultural, así como en su incorporación a los procesos productivos y en la prevención de adicciones, enfermedades y situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de la juventud. Para contribuir al eje estratégico de Gobierno que persigue construir un "Estado de Bienestar para todas las oaxaqueñas y oaxaqueños", impulsando políticas que terminen con la brecha de desigualdad y abandono para alcanzar la reparación histórica de los pueblos mediante políticas de bienestar, el Gobierno de la Transformación, a través de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión (SEBIENTI), mediante el Programa Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma, refrenda el compromiso con las y los jóvenes, ofreciéndoles oportunidades para integrarse al mercado laboral reduciendo las barreras que enfrentan los recién egresados de las universidades, quienes a menudo encuentran que la experiencia es uno de los requisitos principales para conseguir empleo.

Es por ello que a través de este programa se vincula a las y los jóvenes con unidades receptoras, donde pueden realizar estancias productivas relacionadas con sus áreas de conocimiento para adquirir experiencia profesional, a través de un incentivo de hasta por un año; por lo que, de marzo a septiembre, de 2024, mediante una inversión de 400 millones de pesos, se otorgó un apoyo económico mensual de 7,600 pesos en beneficio de 3,900 jóvenes (2,400 mujeres y 1,500 hombres) de las ocho regiones: 3,121 de Valles Centrales, 248 del Istmo, 207 de la Mixteca, 120 de la Costa, 91 de la Cuenca del Papaloapan, 66 de la Sierra Sur, 34 de la Sierra de Juárez y 12 de la Sierra de Flores Magón. Además, este programa fortalece al sector público y privado al facilitarles el

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

recurso humano para cubrir sus vacantes y generar economías para seguir fortaleciendo su crecimiento.

Con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes entre 18 y 20 años de edad que habitan en el estado de Oaxaca, a través del INJEO, se implementa el Programa de Atención a las Juventudes "Tarjeta Joven", que fomenta el acceso de los jóvenes a prácticas culturales, artísticas y deportivas, sin costo o con descuentos; para ello, a través de las Instancias Municipales de Juventud se habilitaron las postulaciones con el objetivo de que este programa llegue al mayor número de jóvenes que radican en alguno de los municipios del estado.

En este programa, con una inversión de 69,999,200 pesos, se entregaron recursos económicos de 7,200 pesos a 9,236 jóvenes de las ocho regiones, los cuales fueron depositados en recargas bimestrales, siendo canjeables en los establecimientos participantes con giros deportivos, artísticos y culturales. Con esta acción se garantiza el acceso de esta población a los bienes y servicios culturales, artísticos y deportivos, como parte del Nuevo Pacto Social que impulsa la Primavera Oaxaqueña.

Resulta más importante aun que, con el Programa de Fortalecimiento de la Educación Media Superior, el Gobierno de la Primavera Oaxaqueña, a través de la SEP Oaxaca, con el propósito de atender a las y los jóvenes que están en edad de cursar el nivel medio superior, durante el ciclo escolar 2023-2024, benefició con el servicio educativo a 151,344 alumnos (79,142 mujeres y 72,202 hombres), a través de 795 planteles y 7,716 docentes, lo que representa una cobertura de atención del 65.8%.

Una de las principales preocupaciones en el ámbito educativo es la tasa de abandono escolar. Con el fin de abordar este problema y mejorar la permanencia de los estudiantes en el nivel medio superior, la SEP Oaxaca ha implementado una serie de acciones y programas específicos. Estas iniciativas han tenido un impacto positivo, resultando en una disminución del índice de abandono escolar al 9% durante el ciclo escolar 2023-2024. Esta cifra representa una reducción de 1.6 puntos porcentuales en comparación con el ciclo escolar anterior, lo que refleja un

avance en los esfuerzos por mantener a los estudiantes en el sistema educativo y apoyar su continuidad en el nivel.

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Con el objetivo de garantizar la gratuidad de la educación media superior y superior en los subsistemas e instituciones estatales, a partir de enero de 2024 se implementó el Programa Inscripción Cero, con el que Gobierno del Estado elimina las cuotas de inscripciones y reinscripciones, como parte de los programas de apoyo a favor de las juventudes oaxaqueñas.

Con este programa, al mes de septiembre de 2024, se ha beneficiado a 25,019 estudiantes de educación media en el estado (13,258 mujeres y 11,761 hombres) y 12,594 estudiantes de educación superior (7,397 mujeres y 5,197 hombres), garantizando una educación laica y gratuita, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por eso, es muy importante que al ser los municipios con el último eslabón del Estado mexicano, quienes deberán asumir la obligación de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de toda la población, en especial de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las poblaciones callejeras. Como ya se menciona previamente, son diversas las causas que orillan a una persona a habitar en las calles, desde la situación económica hasta la desintegración o abandono familiar, maltratos físicos y psicológicos, situaciones de abuso sexual, explotación laboral, consumo de drogas a temprana edad o eventos traumáticos de índole personal, entre otras que ponen al ser humano en el límite, problema social, que no se ve por ningún lado la atención o asistencia social.

**En la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca**, se encuentra legislado sobre programas asistenciales y de atención a grupos vulnerables. Por ejemplo, en las fracciones: I, XXXVII y XLII de artículo 3º, se encuentran definidas, así mismo en el artículo 18, de la misma Ley, estipula que el Gobierno del Estado, así como los municipios, aplicarán políticas asistenciales, a diversos grupos sociales, pero esencialmente aquellos en situación de vulnerabilidad.

En la misma línea de política pública en el artículo 33, establece la obligación de considerar los recursos presupuestarios. Pero al tratarse de la capital oaxaqueña, un centro turístico muy importante, cobra sentido lo que se parafrasea de Nelson Mandela.

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Urgen acciones que atiendan a las personas indigentes o en situación de calle. Ser indiferentes como gobiernos más próximos a las personas, familias y comunidades, pero sobretodo de quienes no tienen destino, futuro, ni un lugar digno, constituye un acto moral atenderlas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<b>LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<p>Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de bienestar y desarrollo social, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:</p> <p>I. Las comunidades, municipios, regiones, microrregiones o asociación de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios;</p> <p>II. La población indígena, afroamericana, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular jefas de familia, personas adultas mayores, juventudes, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y</p>	<p>Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de bienestar y desarrollo social, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La población indígena, afroamericana, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular jefas de familia, personas adultas mayores, juventudes, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos</p>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>III. Los individuos o grupos que lo requieran según condiciones de desastre, dinámica geográfica y social del Estado.</p> <p>Artículo 62.- Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social, lo siguiente:</p> <p>I.- a la XII.- ...</p> <p>XIII. Las que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.</p> <p><b>De ésta última, deberán atenderse mediante un programa de asistencia temporal a las personas indigentes o en situación de calle abandonadas o pidiendo ayuda a la población en los centros urbanos o metropolitanos.</b></p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 62.- Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social, lo siguiente:</p> <p>I.- a la XII.- ...</p> <p><b>XIII. Diseñar e instrumentar un programa de asistencia temporal para personas indigentes o en situación de calle abandonadas o pidiendo ayuda a la población en los centros urbanos o metropolitanos.</b></p> <p>XIV.- Las que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
---	---

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**UNICO.** se reforma la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y se adiciona segundo párrafo a la fracción II del artículo 8 de la Ley para el Bienestar

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

y **Desarrollo Social del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de bienestar y desarrollo social, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:

- I. ...
- II. La población indígena, afromexicana, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular jefas de familia, personas adultas mayores, juventudes, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

**De ésta última, deberán atenderse mediante un programa de asistencia temporal a las personas indigentes o en situación de calle abandonadas o pidiendo ayuda a la población en los centros urbanos o metropolitanos.**

- III. ...

Artículo 62.- Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social, lo siguiente:

- I.- a la XII.- ...

**XIII. Diseñar e instrumentar un programa de asistencia temporal para personas indigentes o en situación de calle abandonadas o pidiendo ayuda a la población en los centros urbanos o metropolitanos.**

XIV.- Las que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

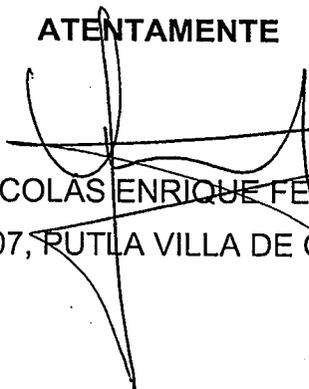
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO** – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de Enero de 2025.

**ATENTAMENTE**

  
DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE GUERRERO

